

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2015-00316.

En atención a la solicitud que promovió el apoderado de la parte demandante con el fin que *“se ordene el embargo de los cánones de arrendamiento que cancelen los señores Kevin Daniel Rojas Caballero y Paola Andrea Roa”* téngase en cuenta que la misma resulta improcedente por cuanto, mediante proveído de fecha 9 de junio de 2023, ordenó la medida cautela deprecada. Por lo tanto, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría elabórese y remítase al correo de la parte interesada quien deberá acreditar el trámite respectivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N107 FLJADO HOY 7 DE NOVIEMBRE
DE 2023 8:00 AM

(3)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aee431419a4ee81c9b47e7c611300ea8b0e5107c54ad846f51969de733abce8**

Documento generado en 03/11/2023 12:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2015-00316.

En atención a la solicitud promovida por el apoderado de la parte demandante, encaminada a “*decretar el embargo y secuestro de la cuota parte de la nuda propiedad del demandado Armando Chávez*”, es preciso señalar que tal petición resulta improcedente, toda vez que se deben **LIMITAR** las cautelas a las decretadas, hasta tanto se tenga información de su trámite, con la finalidad de evitar exceso de embargos. Lo anterior de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N107 FIJADO HOY 7 DE NOVIEMBRE
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfb9b55ccb5e71e318092ce43eb4497cd71db5f8f3c5400875c599ed5466f2d**

Documento generado en 03/11/2023 12:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2015-00316.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante requiérase a la Secretaría de Educación de Cundinamarca a fin de que se pronuncie en debida forma sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo de la quinta parte que exceda el salario de la acá demandada Maribel Quitian quien labora en la Institución Educativa Rural Departamental Nacionalizado Tudela de Paima - Cundinamarca comunicada mediante oficio “N°19-00679 del 20 de marzo 2019”, toda vez que en la respuesta remitida por la entidad (Núm. 08 C.P.) se hizo la salvedad que “(...) la medida cautelar fue acatada por la entidad y que se procederían a realizar los respectivos descuentos desde el mes de febrero de 2022”.

En el mismo sentido, requiérase a la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. a fin de que se sirva de informar el estado y trámite del proceso “N°201710823624” del cual se solicitó el embargo de remanentes el cual fue aceptado por la entidad mediante Resolución “N°201710823624 del 13 de febrero de 2017”

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N107 FLJADO **HOY 7 DE NOVIEMBRE**
DE 2023 8:00 AM

(3)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fddd1877e525330dfea24ab19e6600518806e1a64c6e626b9e7f327e5fb6a35**

Documento generado en 03/11/2023 12:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2015-00131.

En atención a la solicitud elevada de manera conjunta por las partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en su oportunidad ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Por secretaría contrólense los términos.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N107 FLJADO HOY 7 DE NOVIEMBRE
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4e5b2f57f1f8e0461280940e667f0e43e7b1268cc431c8449d385d3c17522b**

Documento generado en 03/11/2023 12:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>